

DECLARA DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD
DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLA
MARIMELLI".

VALPARAÍSO, **jueves, 24 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02293/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de desistimiento parcial presentada por la comunidad individualizada, contenida en Expediente Ceropapel N° 11.797 de 2026; el informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 653/2026, de fecha 11 de septiembre de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 690 y N° 4004, de 2018, N° 727 y N° 2432, de 2019, N° 363, N° 1187, N° 377 y N° 2002, de 2023, N° 101, N° 103, N° 330, N° 1553 y N° 2665, de 2024, N° 976 y N° 985, de 2025, N° 262 y N° 2287, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Cochamó, Región de Los Lagos, denominado "***Isla Marimelli***".

2.- Que, por medio de carta citada en Visto, la representante de la referida comunidad indígena ha solicitado la exclusión de un sector que indica en su presentación, de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 11/2026, de 11 de septiembre de 2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 653/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Daniel Cheuqueman, registro de comunidades indígenas N° 1.089, casilla electrónica comun.indig.ch@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Isla Marimelli"**, efectuada mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)			Norte	Este
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
A	41°	42'	47,57"	72°	36'	50,76"	5379313,7835	698485,9703
B	41°	42'	49,09"	72°	36'	25,08"	5379250,4238	699078,1375
C	41°	42'	53,93"	72°	36'	25,61"	5379101,4846	699061,7382
D	41°	42'	52,42"	72°	36'	51,27"	5379164,5221	698470,0370

Coordenadas Datum WGS-84

2.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución a la comunidad indígena solicitante y a los interesados, Cristian Arenas Gutiérrez, a la casilla de correo electrónico [REDACTED]; y Aguas Claras S.A., a las casillas de correo electrónico fiscalia@aquachile.com, carol.fernandois@aquachile.com y jaime.mendoza@aquachile.com.

Asimismo, transcribábase copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

